



FONDEICA

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ICA Y AGROSAVIA
Personería Jurídica No. 0787 de Junio 8 de 1970

**REGLAMENTO
DEL
POLIZA DE MANEJO**

**ACUERDO No. 215
26 de agosto de 2022**

ACUERDO NO. 215
(26 de agosto de 2022)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA "FONDEICA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 63º Y 70º Y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 63º, numerales 7º, del estatuto del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "Fondeica", son funciones de la Junta Directiva Elaborar los reglamentos internos de los diferentes servicios, y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de FONDEICA y el cabal logro de sus fines.
2. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Circula Básica Jurídica 20 de 2020 asignó a los órganos de administración respectivos, reglamentar el procedimiento interno relacionado con la obligación, cargo, oportunidad, responsabilidad, modalidad, alcance, montos y aprobación de las pólizas a que se refiere la citada norma. Que la formación e información para sus asociados de manera permanente, oportuna y progresiva es uno de los principios de la economía solidaria de acuerdo con la ley 454 de 1998.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVOS: El presente reglamento tiene como propósito definir los mecanismos y procedimientos a seguir para la protección de los fondos y bienes del Fondo de Empleados, así como garantizar los intereses de los asociados.

ARTICULO 2º. OBLIGACIÓN Y OPORTUNIDAD: Al Gerente o quienes hagan sus veces y los demás empleados de responsabilidad y manejo del Fondo de Empleados, previo al ejercicio del cargo, deberán constituir las pólizas para garantizar el adecuado manejo de los fondos, bienes y valores puestos a su cuidado.

ARTICULO 3º. ENTIDAD ASEGURADORA Y MONTO MÍNIMO: Para su validez las pólizas de manejo serán expedidas por una entidad aseguradora legalmente autorizada y deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Razón Social de la Entidad Aseguradora que expide la póliza.
- Nombre y apellidos y documento de identificación del empleado afianzado.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza
- Cuantía: No inferior al dos por mil (2%%) de los activos totales (promedio de los últimos 6 meses).

ARTICULO 4º. BASES PARA EL MONTO DE LAS POLIZAS: Sin perjuicio del análisis técnico complementario del riesgo a que haya lugar, se determinan las siguientes bases para el monto de las pólizas:

- a) No inferior al dos por mil (2%%) de los activos totales (promedio de los últimos 6 meses).
- b) Demás empleados de manejo y confianza, No inferior al veinte por mil (2%%) de los activos totales (promedio de los últimos 6 meses).

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá optar por una póliza global para los administradores y empleados del Fondo que de acuerdo con la naturaleza de sus funciones tengan el manejo directo o indirecto de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y equipos y bienes en general. En todo caso el

monto de dicha póliza no podrá ser inferior al dos por mil (2%%) de los activos totales (promedio de los últimos 6 meses).

ARTICULO 5º RENOVACION: Estas pólizas deberán estar vigentes siempre, por lo cual su renovación debe hacerse anual teniendo en cuenta la actualización de los montos asegurados.

ARTICULO 6º. VERIFICACION: De acuerdo con el Título V, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, corresponde al Revisor Fiscal verificar que las pólizas se hayan constituido de conformidad con lo establecido en la ley, en el presente reglamento y demás normas que regulan la materia.

ARTICULO 7º. PAGO DE LAS PRIMAS: El costo de las primas sobre la constitución de las pólizas de manejo, serán asumidas por el tomador y beneficiario, es decir el Fondo de Empleados.

ARTICULO 8º. APROBACION: Corresponde a la Junta Directiva aprobar las pólizas de manejo que deben constituir las personas señaladas en el presente reglamento y las cuales deberán estar vigentes durante el ejercicio del respectivo cargo.

ARTICULO 9º. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros de la Junta Directiva, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 10º. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del 19 de agosto de 2022; y fue aprobado en la reunión de Junta Directiva del 26 de agosto 2022, según Acta No. 382.

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Presidente

DIEGO FERNANDO AMAYA GARCIA
Secretario